

Transferencia de la propiedad de vivienda en los casos de ausencia definitiva del país

Categoría: Dirección Mcpal Vivienda - Última actualización: Viernes, 21 Febrero 2020 09:35

Escrito por Equipo de Producción Nacional

Visto: 1646

Norma Jurídica Ley General de la Vivienda Art. 81 y siguientes

La vivienda de residencia permanente, cuyo titular haya salido definitivamente del país, es confiscada por el Estado al efecto de poder transmitir su propiedad a las personas que tienen derecho a ello, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, y tienen derecho a la transmisión gratuita de la propiedad:

- Copropietarios.
- Cónyuge, hijos y demás descendientes.
- Padres, abuelos y demás ascendientes.
- Hermanos y sobrinos.
- Tíos.
- Primos.

La transmisión de la propiedad se hará en el orden en que aparecen en el apartado que antecede, y uno excluye al siguiente. Se exceptúa el cónyuge y los hijos que concurrirán con el mismo derecho.

Quien se adjudique la vivienda, en los supuestos anteriores, tiene la obligación de liquidar los adeudos que sobre la misma quedaren pendientes con el Banco.